

# Administración Local

## Ayuntamientos

### SAN EMILIANO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos](#), aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional y se publica el texto íntegro de la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### *Artículo 1. Naturaleza y fundamento.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en sus propios estatutos, esta Mancomunidad establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

##### *Artículo 2. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida la Administración o sus Autoridades.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento de que se trate.

2. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto con carácter general en el capítulo II de la Ley General Tributaria

##### *Artículo 4. Base imponible y cuota.*

Las tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividad administrativa	Importe
Certificados de empadronamiento o convivencia	2,00 €
Volantes de empadronamiento	1,00 €
Certificados de documentos administrativos y otros expedidos por el secretario/a de la Corporación	3,00 €
Certificados catastrales positivos o negativos	3,00 €
Compulsa de documentos	1,00 €
Bastanteo de poderes	10,00 €
Informes expedidos por funcionarios o autoridades no mencionados anteriormente	2,00 €
Derechos de examen funcionarios/laborales	10,00 €
Permisos expedidos por el ayuntamiento (tala, quema...)	2,00 €
tasa permiso licencia	2,00 €
tasa solicitud celebración de matrimonio	12,00 €

##### *Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.*

1. Se declararán exentos de esta tasa, los documentos de que entienda la Administración o Autoridades municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias.

2. Se declarará exenta la tramitación de cualquier documento instado de oficio por cualquier organismo de la Administración Pública, los promovidos por particulares relativos al trámite de re-

conocimiento de beneficio de familia numerosa, y los relativos a expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en los órganos jurisdiccionales.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que seguidamente se expresan:

a) Las que hubiesen obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que así se haya declarados.

b) El personal propio respecto a los documentos de haberes y relativos a la relación funcionarial, laboral o política.

*Artículo 6. Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte.

*Artículo 7. Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los funcionarios del Ayuntamiento y en particular el encargado del Registro General cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado, sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

*Artículo 8. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza aprobada y modificada respectivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Emiliano, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si es posterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Emiliano, a 25 de junio de 2019.–El Alcalde, Basilio Baltasar Barriada Álvarez.

20834